ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0392-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Adicionar un Capítulo VIII Bis denominado “Trabajadores de la Construcción”, con el objeto de definir dicho concepto, estableciendo que los trabajadores que sean contratados por intermediarios, disfrutarán de los mismos beneficios y condiciones de trabajo que correspondan a los trabajadores contratados directamente por el patrono beneficiario. Señalar que en los contratos individuales o colectivos podrán establecerse los esquemas para contabilizar la antigüedad de los trabajadores, considerando las modalidades de las actividades realizadas y en todos los casos el patrón deberá entregar una constancia de antigüedad al trabajador por los días trabajados. Obligar a los patrones a brindar a los trabajadores que permanezcan en la obra o servicio al menos seis meses, capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo, así como proporcionar las condiciones de higiene y seguridad necesarias para el desempeño de sus funciones. Establecer que los trabajadores no podrán ganar salarios inferiores a los mínimos fijados para cualquiera otro trabajador en condiciones análogas y que la Comisión de Salarios Mínimos establecerá dichos salarios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto** **Único.** Se reforma por adición de un Capítulo VIII Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: **Título Sexto** **Trabajos Especiales**
No tiene correlativo	**Capítulo VIII. …** **Capítulo VIII Bis** **Trabajadores de la Construcción** **Artículo 284 A. Trabajadores de la construcción son los que ejecutan con mano de obra directa los trabajos propios y habituales de la construcción de edificaciones y reciben emolumentos correspondientes a su trabajo.**
No tiene correlativo	**Artículo 284 B. Los trabajadores de la construcción contratados por intermediarios disfrutarán de los mismos beneficios y condiciones de trabajo que correspondan a los trabajadores contratados directamente por el patrono beneficiario. Cuando la contratación de trabajadores de la construcción sea superior a los 10 trabajadores en la obra, con independencia del número de personas que los contrate, quien o quienes las realicen serán considerados patrones, con todos los derechos y obligaciones que otorga esta ley, salvo que quienes se beneficien con la obra o servicio asuma esta calidad formalmente por escrito.**

No tiene correlativo	**En cualquier otro caso, los responsables de las obligaciones laborales derivadas de esta ley serán las personas físicas o morales que reciban el beneficio del servicio o trabajo, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente ley.** **Artículo 284 C. En los contratos individuales o colectivos podrán establecerse los esquemas para contabilizar la antigüedad de los trabajadores, considerando las modalidades de las actividades realizadas. En todos los casos el patrón deberá entregar una constancia de antigüedad al trabajador por los días trabajados. El trabajador inconforme podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje que rectifique su antigüedad. Si no existen contratos colectivos o falta en ellos la determinación de la antigüedad se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.** **Artículo 284 D. Los patrones deberán brindar a los trabajadores de la construcción, que permanezcan en la obra o servicio al menos seis meses, capacitación y adiestramiento para prevenir riesgos de trabajo, así como proporcionar las condiciones de higiene y seguridad necesarias para el desempeño de sus funciones.** **Artículo 284 F. Los trabajadores de la construcción no podrán ganar por ningún motivo salarios inferiores a los mínimos fijados para cualquiera otro trabajador en condiciones análogas. La Comisión de Salarios Mínimos establecerá los salarios mínimos profesionales para los trabajadores de la construcción.**

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR